



LEGISLATURA MUNICIPAL
SAN LORENZO
GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN LORENZO



ORDENANZA NÚM. 023-NAP

SERIE 2025-2026

DE LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN LORENZO, PUERTO RICO, PARA DENOMINAR EL PARQUE DE PELOTA DEL BARRIO ESPINO DE SAN LORENZO COMO “PARQUE ORLANDO DE JESÚS CLAUDIO”, A TENOR CON LA LEY 107 DE 2020, SEGÚN ENMENDADA Y; PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

PRESENTADA POR LOS LEGISLADORES MUNICIPALES:

Hon. Héctor Homi Martínez
Hon. Judith I. Delgado Colón
Hon. Stephanie Alverio Pérez
Hon. Marcelo Pérez Pagán
Hon. Grisela Arzuaga Bruceles
Hon. Tanisha L. Díaz Correa

Hon. Omar Díaz Reyes
Hon. Juan Figueroa Figueroa
Hon. Víctor M. García Figueroa
Hon. Juan Gómez Gómez
Hon. Yariana M. Gómez Torres

JM
HJM
MTD

POR CUANTO: La Ley Núm. 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, en su Artículo 1.003, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico declara política pública proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. Con la aprobación del nuevo Código Municipal el Legislador reconoce que los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. En consecuencia, se declara de máximo interés público que los municipios cuenten con los recursos necesarios para rendir sus servicios. Se dispone, por ende, que todas las ramas de Gobierno deberán proteger las fuentes de recursos municipales y que las facultades tributarias municipales se interpretarán liberalmente a favor del pueblo representado por el municipio.

POR CUANTO: El Artículo 1.008 del Código Municipal establece que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. El inciso (p) indica que los municipios podrán ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

POR CUANTO: El Artículo 1.010 de la Ley 107, ante, establece que le corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. Particularmente, el inciso (l) establece que los municipios podrán denominar las calles, avenidas, paseos, parques, plazas, zaguanes, paseos peatonales, edificios, instalaciones y toda clase de vía pública, obra, estructura o instalación municipal, cuyo costo total de construcción o más del cincuenta por ciento (50%) de esta se haya sufragado con fondos provenientes de propuestas federales aprobadas a favor del

municipio, del presupuesto operacional municipal, de la contratación de empréstitos y cualquier otra fuente presupuestaria municipal.

POR CUANTO: El Municipio de San Lorenzo cuenta con varias facilidades municipales que son utilizadas por la ciudadanía en general y cuya construcción se ha sufragado en su totalidad o en gran parte con fondos del Municipio de San Lorenzo. Una de estas facilidades, lo es el Parque de Pelota del Barrio Espino cual es utilizada por las personas que residen en el sector. No obstante, como es de conocimiento muchas estructuras municipales se vieron afectadas a consecuencia del paso del Huracán María por Puerto Rico, y este parque fue una de las facilidades que sufrió daños.

POR CUANTO: El Parque de Pelota del Barrio Espino ha sido testigo de muchos eventos deportivos gestados y organizados por un ciudadano residente de este lugar, el Sr. Orlando de Jesús Claudio.

JM
HJM
MTD

POR CUANTO: El Sr. Orlando de Jesús Claudio, desde muy temprana edad se desempeñó como servidor comunitario incansable y diligente. Promovió el deporte entre los niños, adolescentes y jóvenes. Organizó equipos de béisbol en la comunidad y años más tarde coordinó la liga de béisbol de la comunidad del Barrio Espino. Más recientemente, se ha desempeñado como director del Torneo de Sóftbol Superior Nacional Femenino, director de la Confederación Panamericana de Softball de las Américas, y director de los torneos de Sóftbol de los Juegos Panamericanos. Estando presente en Chile, Colombia, Perú y México, entre otras funciones que le han permitido aportar al desarrollo del deporte no solo a nivel local, sino también a nivel internacional.

Ha promovido la música típica en niños, jóvenes y adultos invitando a valorarla y a propagarla por todo el país, resaltando en ello valores de nuestra cultura puertorriqueña. De hecho, fue organizador y promotor de eventos culturales locales como el Festival de la Parcha y Trovadores del Mundo, de la mano de su amigo Roberto Silva.

En el 2024 fue nominado para integrar el Comité Olímpico de Puerto Rico como Designado de Softbol. Membresía aprobada de forma unánime.

POR CUANTO: En vista de lo antes expuesto, el Municipio de San Lorenzo, interesa denominar el Parque de Pelota del Barrio Espino como “*Parque Orlando de Jesús Claudio*”. Esta distinción al Sr. de Jesús Claudio, es del agrado para todos los residentes del Barrio Espino. Además, con ello, reconocemos las gestiones realizadas por Orlando de Jesús Claudio para enorgullecer a nuestro pueblo de San Lorenzo.

POR TANTO: **SE AUTORIZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN LORENZO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA: Se denomina el Parque de Pelota del Barrio Espino de San Lorenzo, como “*Parque Orlando de Jesús Claudio*”. La presente denominación se hace de conformidad con las facultades conferidas en el Artículo 1.010, inciso (I) de la Ley 107 de 2020, según enmendada.

JM
HHM
MTD

SECCIÓN 2DA: Se autoriza a realizar las gestiones que sean necesarias dirigidas a instalar rótulos, letreros o cualquier aditivo con intención de expresar el nombre del referido Parque.

SECCIÓN 3RA: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de la aprobación de la Legislatura Municipal y de que sea firmada por el Alcalde.

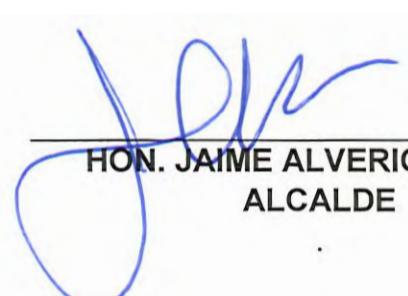
SECCIÓN 4TA: Esta Ordenanza le será remitida a la Oficina de Secretaría Municipal, Oficina de Obras Públicas, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico y a las demás dependencias municipales y agencias estatales pertinentes para su acción correspondiente.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN LORENZO, PUERTO RICO, HOY 12 DE ENERO DE 2026.


Hon. Héctor Homi Martínez
Presidente Legislatura Municipal


Marelis Torres Dieppa
Secretaria Legislatura Municipal

APROBADA Y FIRMADA EN SAN LORENZO, PUERTO RICO, HOY 13 DE ENERO DE 2026.


HON. JAIME ALVERIO RAMOS
ALCALDE



LEGISLATURA MUNICIPAL
SAN LORENZO
MUNICIPIO DE SAN LORENZO

CERTIFICACIÓN

Por la presente **CERTIFICO**:

Que la que antecede es la **Ordenanza Núm. 023-NAP Serie 2025-2026** del **12 de enero de 2026**, según aprobada por la *Legislatura Municipal de San Lorenzo, Puerto Rico*, reunida en su **SESIÓN ORDINARIA** con el voto afirmativo de los (as) siguientes Legisladores (as) Municipales. La misma fue firmada por el Hon. Jaime Alverio Ramos, Alcalde del Municipio de San Lorenzo, el 13 de enero de 2026.

Total a Favor: (13)

Hon. Héctor Homi Martínez
Hon. Judith I. Delgado Colón
Hon. Stephanie Alverio Pérez
Hon. Marcelo Pérez Pagán
Hon. Grisela Arzuaga Brueles
Hon. Tanisha L. Díaz Correa
Hon. Omar Díaz Reyes

Hon. Juan Figueroa Figueroa
Hon. Víctor M. García Figueroa
Hon. Juan Gómez Gómez
Hon. Yariana M. Gómez Torres
Hon. Cristian F. Sánchez Torres
Hon. Carlos I. Morales Camacho

Total Abstenidos: (1)
Hon. Juan C. Borges Dones

Total Ausentes: 0
Total en Contra: 0
Total Inhibidos: 0
Total Excusados: 0

Y para que conste, expido la presente **CERTIFICACIÓN**, en San Lorenzo, Puerto Rico, hoy 13 de enero de 2026.

Marelis Torres Dieppa
Marelis Torres Dieppa
Secretaria Legislatura Municipal

